

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Julio de 1911.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 1.813.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaria de Gobierno.

Lista de los aspirantes a cargos vacantes de Justicia Municipal, que han presentado solicitudes.

En el partido del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

D. Heliodoro García Morencia, aspirante a Juez suplente de Fuensaldaña.

Se publica de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente, en cumplimiento de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 13 de Julio de 1911.

—El Secretario de Gobierno, Juan Castro.

Num. 1.811.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Apéndices al amillaramiento para 1912.

CIRCULAR.

En el número 90 del «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al 22 de Abril último, publicó esta Administración de Contribuciones una circular dirigida a los Ayuntamientos, dictando reglas para la formación de los apéndices al amillaramiento para 1912, y previniéndoles que el día primero del actual mes de Julio, necesariamente, debían quedar presentados en esta oficina los apéndices ó en su defecto las certificaciones negativas correspondientes, acompañadas de las actas de recuento de ganadería, conminándoles si no lo verificaban, con las responsabilidades reglamentarias. Y como a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo legal, aun no hayan remitido los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos citados, se les previene que si en el improrrogable plazo de ocho días, no presentan en esta Administración los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria, y urbana para 1912, se les impondrá el máximo de la multa que autoriza la ley Municipal, nombrando además un Comisionado planton que pase a recoger los expresados documentos a costa de los Ayuntamientos morosos.

Valladolid 13 de Julio de 1911.

—El Administrador de Contribuciones, Casimiro Martín.

Pueblos que no han remitido los apéndices al amillaramiento para 1912.

Aguasal
Alcazarén
Aldeamayor de San Martín
Almaraz
Ataquines
Bahabón
Barcial de la Loma
Becilla de Valderaduey
Benafarces
Bocigas
Boecillo
Bolaños
Cabezón
Cabezón de Valderaduey
Cabreros del Monte
Campaspero
Canillas
Carpio
Cosasola de Arion
Castrejón
Castrillo de Duero
Castrodeza
Castromembibre
Castromonte
Castronuevo
Castroverde de Cerrato
Cervillejo de la Cruz
Cogeces del Monte
Corcos
Corrales de Duero
Cubillas de Santa Marta
Curiel
Fombellida
Fompedraza
Fuensaldaña
Gallegos de Hernija
Gomeznarro
Iscar
Langayo
Lomoviejo

Llano de Olmedo
Marzañes
Matilla de las Cañas
Mayorga
Medina de Rioseco
Melgar de Abajo
Melgar de Arriba
Moraleja de las Panaderas
Mota del Marqués
Mucientes
Muriel
Nava del Rey
Olivares de Duero
Olmedo
Palacios de Campos
Palazuelo de Vedija
Parrilla (La)
Pedraja de Portillo (La)
Pedrajas de San Esteban
Pedrosa del Rey
Peñaflor
Peñaflor
Pesquera de Duero
Pobladora de Sotiedra
Portillo y su Arrabal
Pozal de Gallinas
Pozaldez
Puente Duero
Quintanilla de Abajo
Quintanilla del Molar
Quintanilla de Trigueros
Rábano
Roales
Robladillo
Rodilana
Rubí de Bracamonte
Sahelices de Mayorga
Salvador
San Cebrian de Mazote
San Llorente
San Martín de Valbeni
San Miguel del Arroyo
San Miguel del Pino
San Pablo de la Moraleja
San Roman de la Hornija
Santibañez de Valcorba
Santovenia
San Vicente del Palacio
Sardon de Duero

Seca (La)
 Sieteiglesias
 Tiedra
 Tordehumos
 Tordesillas
 Torrefombellida
 Torre de Peñafiel
 Terrelobaton
 Torrescárcela
 Traspinedo
 Tudela de Duero
 Unión (La)
 Urueña
 Valdenebro
 Valdestillas
 Valdunquillo
 Valoria la Buena
 Valverde de Campos
 Vega de Ruiponce
 Vega de Valdetronco
 Velascávaro
 Velliza
 Viana de Cega
 Villabañéz
 Villacreces
 Villafranca de Duero
 Villafrechós
 Villafuerte
 Villagarcía de Campos
 Villagomez la Nueva
 Villalba de Adaja
 Villalon
 Villán de Tordesillas
 Villanubla
 Villanueva de Duero
 Villanueva de la Condesa
 Villanueva de los Caballeros
 Villardefrades
 Villarmentero
 Villavellid
 Villaverde
 Villavicencio de los Caballeros
 Zaratan
 Zorita de la Loma

Universidad de Salamanca.

Junta de los Colegios Universitarios.

Hallándose vacante una beca de la institucion denominada Memoria de Vallejo, dotada con la pension de dos pesetas diarias y demás opciones que determina el Reglamento de los Colegios con relacion á los Mayores, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias á que pertenecen los pueblos cuyos naturales tienen derecho preferente.

La provision de esta beca se hará con arreglo á lo que determinan las bases aprobadas para la reorganizacion de dicha Memoria, por Real orden de 19 de Junio de 1889, y son las que á continuacion se consignan:

Primera. La fundacion instituida en la Ciudad de Valladolid por D. Gaspar de Vallejo y doña Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, por testamento mancomunado que ambos otorgaron en 19 de Octubre de 1623, y cuyo principal objeto era facilitar á los Sacerdotes el conocimiento de las ciencias eclesiásticas, constituirá en lo sucesivo una Institucion que, con el nombre de Memoria de Vallejo, quedará incorporada á los Colegios Universitarios de Salamanca, gobernándose en cuanto á su régimen general, administrativo, económico y académico, por el Reglamento de aquellos de 31 de Julio de 1886, y cuantas disposiciones de igual carácter puedan dictarse en lo sucesivo para los Colegios.

Segunda. Las becas de esta Memoria serán asimiladas á las de Colegio Mayor, excepcion hecha de lo que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente á la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos á que se destinan estas becas. Serán éstas, por lo tanto, para las carreras de Teología y Cánones, disyuntiva ó sucesivamente, y servirán, asimismo, para los estudios de aquel orden y de carácter superior que puedan en lo sucesivo crearse por los Prelados de la provincia eclesiástica, aunque sin exceder en ningún caso de ocho años el tiempo total de disfrute de las becas, cuya provision será hecha por la Junta de Colegios en persona que reuna las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando, además, no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres; y

2.ª Tener aprobadas las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza con una tercera parte de notas de Meritissimus ó Sobresaliente y ninguna de Suspenso.

Tercera. El orden de preferencia para la obtencion de estas becas, dentro de las condiciones de la base anterior, será:

1.º Los parientes de los fundadores D. Gaspar de Vallejo y Doña Aldonza Beltrán de la Cueva que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.º Los Sacerdotes.

3.º Los naturales de la Ciudad de Valladolid, y en orden sucesivo, los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, ciudad de Ronda y villa de Villamartin, en la provincia de Cádiz; y

4.º A falta de aspirantes de la condicion y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Para los efectos del art. 56, número 4.º, del Reglamento de los Colegios Universitarios, se expondrán al público en el tablon de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 8 de Julio de 1911.
 —El Rector-Presidente, *Miguel de Unamuno*.—El Vocal Secretario, *Salvador Cuesta*.

Habiendo de proveerse por oposicion dos becas para la Facultad de Filosofía y Letras, dos para la de Derecho, y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta dentro del término de veinte días, á contar desde la publicacion en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará tambien en los «Boletines oficiales» de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 18 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablon de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institucion que á continuacion se copian:

«Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha Ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á

la oposicion se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la seccion á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de meritissimus y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposicion serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la seccion respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la seccion; y

El tercero, en verificar, por escrito tambien y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traduccion del latin para los opositores en la seccion de Letras, y en la resolucion de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formacion de programas, duracion de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrecion del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instruccion en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobacion ó reprobacion de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en

cada seccion una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condicion precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institucion el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de Sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institucion el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asig-

naturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionado con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institucion, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institucion, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta».

Para los efectos del artículo 56, número 4.º, del Reglamento de la Institucion, se expondrán al público en el tablon de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 6 de Julio de 1911.
—El Rector de la Universidad, Presidente, *Miguel de Unamuno*.
El Vocal Secretario, *Salvador Cuesta*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.812.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO

Este Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal en sesiones celebradas los días 12 de Abril último y 4 del actual respectivamente, acordaron aprobar el pliego de condiciones y presupuesto para la construcción de sepulturas en el cuadro número 8, del Cementerio Católico de esta Ciudad.

Cuyos acuerdos se anuncian al público en virtud y á los efectos del artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales á fin de que durante el plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas; advirtiéndose que transcurido dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Valladolid 13 de Julio de 1911.
—El Alcalde, *Cesáreo M. Aguirre*.

Núm. 1.800.

Iscar.

En el depósito municipal de maderas de esta villa, existen 300 cachas de pino negral de dos metros de largas y de las que se denominan «Ajuareros», procedentes en su mayor parte de las que el Juzgado municipal de esta villa ha hecho entrega á esta Alcaldía, por haber declarado los denunciados en los correspondientes juicios de faltas que se celebraron por virtud de denuncias que les interpusieron la Guardia civil de este puesto, que pertenecían de los pinares de estos Propios; como esto no es cierto por que en dichos pinares no hay falta de pinos fraudulentos y fundado en esta razon el señor Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, ha manifestado á esta Alcaldía que no puede autorizar la subasta que de dichas maderas se ha solicitado;

El Ayuntamiento con el fin de entregarlas á quien pudiera corresponderle, ó en otro caso proceder á la subasta de las mismas, con arreglo á las atribuciones que le corresponden por el art. 72 de la

ley Municipal y caso 11 del capítulo 6.º de contratos administrativos, ha acordado que se dé publicidad á este anuncio por quince días en el «Boletín oficial» de la provincia, para que si algun Ayuntamiento ó particular se creyere con mejor derecho á dichas maderas que de justificarlo debidamente y previo abono de los gastos de conservación y depósito le serán entregadas; pues transcurrido dicho plazo sin que conste reclamacion, se procederá á la subasta en la forma antes indicada, por considerar los productos de referencia como bienes propios de este Municipio.

Iscar 8 de Julio de 1911.—El Alcalde, *Pedro Sanchez*.

Núm. 1.815.

La Parrilla.

Por acuerdo de esta Corporacion, se anuncia á pública subasta, la ejecución de las obras de construcción del nuevo Cementerio en el sitio conocido por el camino de Traspinedo. Su remate ha de tener efecto ante el señor Alcalde D. Pablo del Olmo, Concejal de este Ayuntamiento, con asistencia del técnico, en esta Casa Consistorial, el día que oportunamente se anunciará, bajo las condiciones económicas y facultativas que juntamente con la Memoria, proyecto, planos y modelos, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace saber á fin de que pueda reclamarse en el plazo de quince días contra estos acuerdos.

La Parrilla 10 de Julio de 1911.
—El Alcalde, *Petronilo Aguado*.

Núm. 1.801.

Tordesillas.

Terminados los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal que han de servir de base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, con el fin de que los contribuyentes puedan formular sus reclamaciones de agravios, pues pasado que sea dicho período no serán admitidas las que se presenten.

Tordesillas 11 de Julio de 1911.
—El Alcalde, Pedro G. de Rozas.
—El Secretario, Francisco Coello.
Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de
Zorita de la Loma

Núm. 1.792.

Tudela de Duero.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de doce novillos y seis vacas de raza brava, que han de lidiarse en la Plaza pública de esta villa los días quince y dieciséis del próximo mes de Agosto, con motivo de sus fiestas populares, y aprobado el pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse, se hace público dicho acuerdo por el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» conforme á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de veinticinco de Enero de mil novecientos cinco, en la inteligencia que si dentro de dicho plazo no se presentara reclamación alguna contra dicho acuerdo, serán desatendidas las que se hagan con posterioridad y se publicará el anuncio en dicho «Boletín» convocándose licitadores para el día y hora que designe el señor Alcalde Presidente de la Corporación.

Tudela de Duero 10 de Julio de 1911.—El Alcalde, Tomás Presencio.

Núm. 1.793.

Villabarúz de Campos.

Confecionado por la Comisión de Presupuestos de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario para atenciones de guardería rural para el corriente año de 1911, se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días á los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Villabarúz de Campos 9 de Julio de 1911.—El Alcalde, Emiliano Ruiz.—D. S. O., El Secretario, Florentino Villa.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 1.796.

Fernandez Lorenzo, Julio, natural de Valladolid, de estado

soltero, profesion ninguna, de quince años, hijo de Ramiro y de Isabel, domiciliado últimamente en Valladolid, calle de la Mantenería, número 18, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante la cárcel de esta Ciudad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, con objeto de ser reducido á prision.

Núm. 1.809.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Sebastian Arechávala y Fuentes, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado por el Procurador Lopez Ordoñez en nombre y representación de Doña Juana Isabel San José, vecina de esta Ciudad, autorizada por su esposo D. Joaquín Fresco Tomás, un escrito solicitando que previo el trámite legal se la conceda autorización para usar los apellidos de «Arévalo» y «Roman» que correspondían respectivamente á sus padres Don Fernando Arévalo Miera y Doña Venancia Roman, á cuya pretension presta aquiescencia el que se dice hermano y único interesado Don Andrés Arévalo Roman, habiéndose acordado publicar el extracto de tal pretension en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, para que todos los que se consideren con derecho á ello, ó á quienes pueda perjudicarles tal pretension y autorizacion, puedan oponerse á ello si lo estiman conveniente dentro del término de tres meses á contar desde la publicacion.

Dado en Valladolid á seis de Julio de mil novecientos once.—Sebastián Arechávala.—Ante mí, Pedro A Velasco.

Núm. 1.814.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, por providencia de hoy dictada en causa que se instruye por amenazas contra Eugenio Mongil Gimenez, ha acordado se cite á Mauricio Herrero, vecino de Puente Duero, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de cinco días, á contar desde la publicacion de la pre-

sente en el «Boletín oficial» comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaracion en dicha causa, bajo apercibimiento que si no comparece, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid 12 de Julio de 1911.
—El Secretario judicial, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 1.806.

REQUISITORIA.

Villar Velasco, Mariano, (á) Pinto, de veintiún años de edad, soltero, confitero, dedicado al toreo, hijo de Faustino y de Agustina, natural de Valladolid, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Alfaro en el término de diez días, á fin de notificarle el auto de prision provisional y constituirle en la Carcel del partido, dictado en el sumario que contra él y otros se instruye por estafa á la Compañía de Ferrocarriles del Norte por viajar sin billete.

Alfaro á once de Julio de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, Carlos Perez Acebal.—El Secretario, Felipe Rico.

Núm. 1.799.

TORDESILLAS

Don Gabriel Cayon y Duomarco, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que en la noche del día cuatro del actual, han sido sustraídas á Don José del Pino Gimenez, vecino de Castroñaño, del caserío de su propiedad titulado «Vega Mayor», término municipal de esta villa, las dos caballerías de mayor siguientes:

Una yegua roja clara, alzada de tres á cuatro dedos sobre la cuerda, cabeza de martillo, extremidades demasiado finas, con una estrella en la frente y marca moruve en la nalga derecha. La estrella es pequeña y la marca grande.

Una muleta castaño oscura, de mes y medio también cañifina.

Por cuyo hecho me hallo instruyendo el oportuno sumario, en el cual he acordado publicar el presente á fin de que por las autoridades civiles, militares y Agentes de la policía judicial se practiquen gestiones para la busca é incautación en su caso de

dichos semovientes, deteniéndose á las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legitima procedencia, poniéndoles á disposicion de este Juzgado.

Dado en Tordesillas á diez de Julio de mil novecientos once.
—Gabriel Cayon.—P. S. M., El Secretario judicial habilitado, Sergio Gento.

Juzgados municipales.

Núm. 1.788.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Casimiro Gonzalez García Valladolid, Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente se cita á Raimunda Ferreruela Jimenez y á Agustina Jimenez Escudero, para que el día treinta de los corrientes y hora de las doce, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio municipal, con el fin de celebrar el juicio verbal de faltas que se les sigue sobre hurto; apercibidos de que de no comparecer las parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido la presente que firmo con el Secretario de mi Juzgado en Valladolid á diez de Julio de mil novecientos once.—Casimiro Gonzalez García-Valladolid.—P. S. M., E. Mario Aparicio.

Núm. 1.807.

BERCERO.

EDICTO.

Don Ruperto Valle de Fuentes, Juez municipal de Bercero.

Por el presente requiero á don Miguel Rincon Serrada, natural de esta villa, de paradero ignorado, para que en el término de un mes, comparezca ante este Juzgado, al objeto de manifestar si otorga su consejo favorable ó adverso á su hijo Felipe Rincon Carracedo, mayor de edad, para contraer matrimonio, cuyo consejo tiene solicitado á dicho efecto, y se le advierte que siendo éste el tercer requerimiento, si no comparece en el expresado plazo, se citará de comparecencia á su esposa Doña Isabel Carracedo de Fuentes, al objeto referido.

Bercero á 12 de Julio de 1911.
—Ruperto Valle.

Imprenta del Hospicio provincial.